

de Dios, y costumbre, antes de pasar al nombramiento de Procuradores de Cortes, o a hechar la suerte para la elección de ellos, haga Acuerdo para que se les dé Poder bastante, legitimo, y decisivo, como vos le teneis, sin moderacion, ni limitacion alguna, y hecho, haxeris la elección, o nombramiento de los dhos Procuradores de Cortes, en qui en concurren las Calidades, que deven tener conforme alas Leyes de mis Reinas, y seris, y oydor queis el dho vno Poder decisivo, legitimo, y bastante, para que se hallen presentes antes en la villa de Madrid para el dia Primero del mes de Noviembre proximo venidero para jurar al Principe Dn Fernand dnm Hijo, y tratar, entender, practicar, conferir, otorgar, y concluir, por Cortes, los otros negocios, si se o propusieren, y pareciere combeniente, Resolver, acordar, y combenir, para los fines referidos, con apreviimiento que os hago, que si para el citado dia no se hallaren presentes, los dhos vnos Procuradores, o hallandose, no tubieren el mencionado vno Poder decisivo, y bastante, con los otros Procuradores de estas Reinas que para las referidas Cortes se llaman, y hubieren venido a ellas, mandare concluir, y ordenar todo lo que se hubiere, y deviere hacer para los expresados fines, de la misma forma, y manera, como si todos se hallaran presentes; De como

